

EJECUTIVO

Radicación: 68689 31 89 001 2015 00029 00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer, la apoderada del demandante allega auto proferido por la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Bucaramanga mediante el cual se resuelve dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de JORGE ACEVEDO RUEDA. Provea

San Vicente de Chucurí (S), 28 de enero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En auto proferido por la Superintendencia de sociedades Intendencia Regional Bucaramanga se ordenó al deudor, demandado en este proceso, *“comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.”*

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 560 de 15 de abril de 2020.

En cumplimiento de la norma citada y en atención a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, se ordena SUSPENDER el presente proceso ejecutivo hipotecario hasta la vigencia del Decreto Legislativo de conformidad con el inciso segundo del artículo 1º:

“Las herramientas aquí previstas serán aplicables a las empresas que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada, y estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.”

Habiendo entrado en vigencia desde el 15 de abril de 2020, su vigencia se extiende hasta el 15 de abril de 2022. No obstante, se observa que dicha fecha corresponde a un día no hábil, por lo que habrá de procederse conforme al artículo 62 de la ley 4ª de 1913:

“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **31 de enero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Conforme a lo anterior, el proceso se suspenderá hasta el 18 de abril de 2022; se ordena a la apoderada del demandando que, para los días 28 de febrero, 28 de marzo y 18 de abril de la presente anualidad, rinda sendos informes sobre el estado de la negociación de emergencia. La desatención de este requerimiento le hará incurrir en sanción tino multa, descrita en el artículo 44 numeral tercero del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso con ocasión a la iniciación den trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de JORGE ACEVEDO RUEDA, conforme a lo ordenado en auto 2022-06-000490 proferido por la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Bucaramanga.

SEGUNDA: La suspensión se extenderá hasta el 18 de abril de 2022 por lo expuesto.

TERCERO: Ordénese a la apoderada del demandado que, para los días 28 de febrero, 28 de marzo y 18 de abril de la presente anualidad, rinda sendos informes sobre el estado de la negociación de emergencia. La desatención de este requerimiento le hará incurrir en sanción tino multa, descrita en el artículo 44 numeral tercero del C.G.P..

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ffef6f655e142c38a3e3979e85ed7f1e54dbdf1134cb5c6ce12daf14f6d6fc

Documento generado en 28/01/2022 11:42:23 AM

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **31 de enero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **31 de enero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>